

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PARTICIÓN ADICIONAL
Rad. 1100131-10-027-2021-00024-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

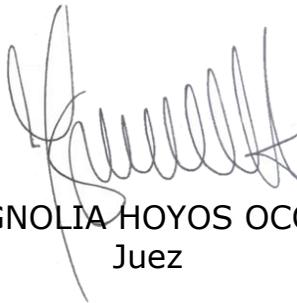
Como quiera que la demandante no subsanó el introductorio acorde con la orden contenida en el inadmisorio del 16 de febrero hogaño, en razón a que no allegó avalúo de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 172-46203 y 50S-40100128, de conformidad con lo normado por el artículo 90 del CGP., se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias.

Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 del CGP.

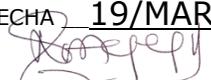
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 047 FECHA 19/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria